



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	LUZ DARY TABARES DE CHAÍN
Demandado	CLAUDIA RESTREPO TABORDA
Radicado	05001 31 03 013 2020 00156 00
Asunto	AUTO TRÁMITE

En el asunto de la referencia, en providencia calendada a 8 de marzo de 2021, se hicieron dos requerimientos relacionados con el poder de la demandada y la constancia de envío del aviso.

Frente a ello, se tiene que, en el término de ejecutoria de dicho proveído, el apoderado de la accionada cumplió en tiempo y forma lo requerido, ya que a folios 163 y siguientes obran las probanzas de envío del acto de apoderamiento desde el correo de la ejecutada, Claudia Restrepo Taborda; en estricta observancia de lo normado en el Decreto 806 de 2020, cuyos efectos han regido ya por más de ocho (8) meses. Por ello, se reconoce personería para actuar al abogado Felipe López Quiceno con T.P. 223.500 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido -artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso-.

De otro lado, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en el pluricitado auto, toda vez que su actuar se limitó a enviar la constancia de envío de un aviso judicial -sin adosarlo, junto con sus anexos, artículo 292 íb.-; por manera que al no obrar en el expediente ningún acto o constancia de enteramiento personal de la providencia inaugural, anterior al otorgamiento del poder el 10 de marzo de 2021, se procede a dar aplicación al inciso 2º del canon 301 íb., esto es, se tendrá por notificada a la única demandada el día que se notifique por estados este proveído, que reconoce personería a su abogado.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
-JCSJ-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03d108a54bdd8eea3770a031448c6570a2cb03d184010bbd6557794603
e366da

Documento generado en 19/03/2021 03:44:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>